

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 050013103019 2019 00327

La Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia presenta solicitud de ejecutivo a continuación en contra de William Muñoz Caro, Martha Rosa Berrio Ramírez, Liliana Patricia Muñoz Berrio, Kelly Tatiana Muñoz Berrio, Walter Antonio Muñoz Berrio y Yesika Andrea Cadavid Rojas por la por la condena en costas de primera y segunda instancia.

En atención a lo anterior, el apoderado Santiago Andrés Sánchez Quinchía solicitó el fraccionamiento del título a fin de que con los dineros a favor de sus poderdantes William Muñoz Caro, Martha Rosa Berrio Ramírez, Liliana Patricia Muñoz Berrio, Kelly Tatiana Muñoz Berrio y Walter Antonio Muñoz Berrio se paguen las sumas de dinero que estos deben asumir y que se persiguen con el ejecutivo conexo por parte de la Arquidiócesis.

Véase que, de la revisión del poder otorgado por estos, se desprende que el apoderado judicial cuenta con facultades para recibir (Cfr. Folios 274 a 282, archivo 01, cuaderno principal), por lo que resulta procedente acceder a la petición.

En este sentido, se pone de presente que los demandantes William Muñoz Caro, Martha Rosa Berrio Ramírez, Liliana Patricia Muñoz Berrio, Kelly Tatiana Muñoz Berrio, Walter Antonio Muñoz Berrio y Yesika Andrea Cadavid Rojas fueron condenados en costas en primera instancia en la suma de \$7.800.000= y en segunda instancia en la suma de 3 SMLMV equivalente a \$2.725.578= (Cfr. Archivo 43, cuaderno principal), es decir, en total **\$10.525.578=**

De ahí que, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 365 que señala “*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos***”, a los demandantes William Muñoz Caro, Martha Rosa Berrio Ramírez, Liliana Patricia Muñoz Berrio, Kelly Tatiana Muñoz Berrio y Walter Antonio Muñoz Berrio les corresponde asumir la suma de **\$8.771.315=**, restando un valor de \$1.754.263= a cargo de la demandada Yesika Andrea Cadavid Rojas y de quien no se hizo manifestación de voluntad alguna.

Así las cosas, y en concordancia con lo dicho en el auto del 21 de octubre de 2021 (Cfr. Archivo 65), el fraccionamiento del título **413230003773222** deberá hacerse de la siguiente manera: Por la suma de **\$188.519.145=** a favor de William Muñoz Caro, Martha Rosa Berrio Ramírez, Liliana Patricia Muñoz Berrio, Kelly Tatiana Muñoz Berrio y Walter Antonio Muñoz Berrio. Se reitera, teniendo en cuenta el poder especial para recibir conferido por estos a Walter Antonio Muñoz Berrio (Cfr. Folio 5 a 7, archivo 51 Cuaderno principal), el título que se expedirá a su nombre.

Con el fin de proceder con la elaboración de las órdenes de entrega, se requiere al señor Walter Antonio Muñoz Berrio para que informe al Despacho el número de cuenta con la respectiva certificación del banco de la cuenta bancaria. Esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente, se dispone la entrega de la suma de **\$8.771.315=** a favor de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia como parte de la condena en costas impuestas al interior del presente trámite. Lo anterior, luego del fraccionamiento respectivo.

Finalmente, se toma nota del embargo de los dineros restantes del título 413230003773222, que se encuentren a favor de Yesika Andrea Cadavid Rojas por la suma de \$3.117.052= y decretado en el ejecutivo conexo a este trámite, instaurado por la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓNEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757248dbb362810fd252dcb8f01cbf6ae732f0420e9223a04d04517687e3efa**
Documento generado en 28/10/2021 02:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>